

3026 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca para el período de 1 de enero al 30 de junio de 1995 contingente de importación de carne de conejo doméstico procedente de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.971/94 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1994, por el que se fija el contingente para el período de 1 de enero al 30 de junio de 1995 aplicable en España para la importación de carne de conejo doméstico procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca procedimiento público para el reparto del contingente de importación para el período de 1 de enero al 30 de junio de 1995, de carne y despojos comestibles de conejo doméstico incluidos en los códigos NC 0208.10.11 y 0208.10.19, procedente de terceros países.

El volumen total del contingente, fijado por el Reglamento (CE) número 2.971/94 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1994, es de 472 toneladas.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad total disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, establecido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por cada 100 kilogramos y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez de los certificados será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 30 de junio de 1995.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles, desde la fecha de recepción de la solicitud.

Sexto.—Será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo lo que no esté previsto en la presente Resolución.

Séptimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

3027 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 3060/94 de la Comisión, de 15 de diciembre

de 1994, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1995 a la importación en España procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca procedimiento público para el reparto del contingente de importación aplicable en 1995 a los productos del sector de la carne bovina siguientes: Animales vivos de la especie bovina distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas, del código NC 0102.90.

El volumen total del contingente, fijado por el Reglamento (CE) número 3060/94 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1994, es de 6.000 cabezas.

Segundo.—El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de Importación o de fijación anticipada», establecido por el Reglamento (CE) número 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988.

Tercero.—Las solicitudes se presentarán acompañadas de una fianza por un importe de 200 pesetas por cabeza, que deberá ser constituida en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas al importe de la fianza y a la cantidad de producto (casillas 11, 17 y 18) no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «solicitud».

4.2 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención: [«Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/1986)].»

4.3 Se deberá mencionar el país de procedencia y origen sin que por ello obligue necesariamente a importar de dicho país, en las casillas 7 y 8, respectivamente.

4.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 2, 3, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.5 En la casilla 19 (Tolerancia) se anotará la cifra «5».

Quinto.—Las solicitudes de certificado se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La suma de las cantidades indicadas en las solicitudes, presentadas por un mismo operador durante el período de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad total convocada.

Sexto.—Si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad total convocada se aplicará un coeficiente de reducción único.

En el caso de que la cantidad fijada no haya sido solicitada en su totalidad, quedaría disponible el saldo no asignado. Dicho saldo podrá solicitarse como se indica en los siguientes apartados:

— La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

— Los solicitantes no podrán presentar más de una solicitud al día.

Séptimo.—Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas por el propio solicitante-titular, o, por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite al representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, así como el poder que acredite al representante y fotocopia del documento nacional de identidad de este último.

En todo caso, se acompañará a la solicitud comprobante acreditativo de que el propio solicitante titular tiene la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado miembro en que esté establecido.

Octavo.—El período de validez de los certificados será hasta el 30 de junio de 1995.

Noveno.—Será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo lo que no esté previsto en la presente Resolución.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

UNIVERSIDADES

3028 *RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se regulan los ficheros de tratamiento de datos de carácter personal.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación, o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, he resuelto:

Primero.—Los ficheros automatizados de datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Pamplona, 25 de enero de 1995.—El Rector, Juan García Blasco.

ANEXO

Ficheros automatizados de carácter personal de la Universidad Pública de Navarra

Número 1: Gestión de recursos humanos

Responsable: Gerencia.

Finalidad: Gestión de recursos humanos.

Uso: Gestión de recursos humanos.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal docente y no docente que presta servicios en la Universidad Pública de Navarra, participantes en procesos selectivos (oposiciones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Encuestas, entrevistas, declaraciones, formularios y registros públicos.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Bases de datos, con datos de carácter identificativo, de características personales, académicas y profesionales, de detalles de empleo y carrera administrativa.

Cesiones de datos que se prevén: Tesorería General de la Seguridad Social, Muface y Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Gerencia de la Universidad Pública de Navarra.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

Número 2: SIGMA

Responsable: Gerencia.

Finalidad: Soporte a los procesos de gestión académica (matrícula, etc.).

Uso: Soporte a los procesos de gestión académica (matrícula, etc.).

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos matriculados en la Universidad.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Tablas de una base de datos relacional, con datos de carácter identificativo, de características personales, de circunstancias sociales, académicas y profesionales y de empleo y carrera administrativa y económico-financieras.

Cesiones de datos que se prevén: Consejo de Universidades.

Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Gerencia de la Universidad Pública de Navarra.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

Número 3: COU/PAAU

Responsable: Gerencia.

Finalidad: Gestión de los procesos de gestión de COU, pruebas de acceso a la Universidad y admisión de alumnos en la Universidad Pública de Navarra.